REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 2 4 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE (ARROYO CARACOLI) AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución N°00229 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Ocupación de Cauce sobre el arroyo Caracoli – Soledad – Atlántico, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini con cedula de ciudadanía No 72.194.034, sobre la ronda hídrica del Arroyo Caracolí dentro del predio del Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, para realizar un muro de estabilización y contención en gavión, para la estabilización del talud que soporta las obras geotécnicas de la vía y la RESA, ubicados en las coordenadas de la tabla N°1 y para realizar actividades periódicas de mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje y escorrentía del Arroyo Caracolí - Soledad, en los puntos de coordenadas Tabla N°2, necesarias para la Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla – Atlántico; acto administrativo notificado en fecha 3 abril de 2017.

Que el señor Carlos Garnica Acosta, Coordinador HSEQ, de sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., con el radicado N°2131 de marzo 7 de 2018, solicitó la ampliación del permiso de ocupación de Cauce sobre el arroyo Caracolí Soledad – Atlántico, otorgado mediante la Resolución N° 0229 de 2017, en el sentido de ampliar dicha obra en una longitud aproximada de 15 mts, dadas las condiciones de emergencia que actualmente se están presentado.

Que lo expuesto, con ocasión a la ejecución del contrato de Concesión con el número de esquema de APP N°003 del 5 de marzo, el cual consiste en la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Que anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Documento técnico de soporte la solicitud
- Planos de localización en planta y secciones transversales del área de ampliación del permiso de Ocupación Arroyo Caracolí.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Memoria Descriptiva de la obra en medio magnética.

Revisada la documentación antes relacionada se indica que la empresa interesada, aportó la información concerniente a la modificación del permiso de ocupación de cauce, por tanto, se procederá a iniciar dicho trámite y se ordenará una visita de inspección técnica, con el fin de definir si es procedente la ocupación de cauce, en razón de las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

AUTO Nº 0 0 0 0 0 2 4 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE (ARROYO CARACOLI) AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *" La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A[1]., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y

[1] Modificado por la Ley 1437 de 2011.

gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución Nº 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. ***Costos de inversión:*** *incluyen los costos incurridos para*
A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
E. *Aquirir los equipos principales y auxiliares.*
F. *Realizar el montaje de los equipos.*
G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

2. ***Costos de operación:*** *comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obta o actividad.*
E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

De acuerdo a expuesto, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla 39 de la resolución en comento con el aumento del porcentaje de IPC para el año correspondiente.
Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla Nº 39, correspondiente a los valores totales

por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del IPC para el año correspondiente.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Ocupación de Cauce	$12.792.552,00
TOTAL	$12.792.552.00

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación Ocupación de Cauce en la ejecución de obras sobre el Arroyo Caracolí a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini con C.C .No 72.194.034, o quien haga sus veces al momento de la notificación necesarias para el proyecto de la Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla, otorgado con la Resolución N°229 de 2017.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit: 900.817.115-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($12.792.552,00 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental del instrumento ambiental en comento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje del IPC para el año correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación de la ocupación de cauce a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 2 4 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE (ARROYO CARACOLI) AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

QUINTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2029-221
Elaboró: MeryGarcía/Contratista/Odiar Mejìa M.Supervisor